

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00174 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por su contraparte y la llamada en garantía, como en el lapso de allegar las pruebas que estimare pertinentes para la objeción al juramento estimatorio formulada¹.

El signante del escrito visible en el abonado digital “54AllegaSolicitud”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Los memoriales allegados por el abogado de la señora Gloria Teresa Valero Infante², por el cual replicó las defensas de fondo formuladas por Liberty Seguros S.A., se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM) del diecisiete (17) de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P. (art. 625 núm. 2° del C.G.P.), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., conforme se encuentra solicitado en la pag. 33 del archivo “32ContestacionYLLamamientoEnGarantiase” librense los citatorios correspondientes para garantizar la asistencia de los testigos solicitados.

Se **NIEGA** la “prueba trasladada” pedida por la parte demandante, con miras a oficiar a la **Fiscalía Seccional 37 de Melgar (Tolima)**, habida cuenta que no acreditó el presupuesto del art. 173 del C.G.P.

De otro lado, acreditado por los procuradores judicial de los demandados Gloria Teresa Valero Infante y César Flórez Segura el presupuesto del prenotado artículo, por Secretaría, **oficiése** a la **Fiscalía Seccional 37 de Melgar (Tolima)**, en la forma indicada en los folio 35 y 15 de los archivos digitales “32ContestacionYLLamamientoEnGarantía” y “45ContestaciónDemanda”; téngase en cuenta que en el expediente no obra la referida respuesta a pesar que se anuncia que la Fiscalía ya lo remitió con destino a este proceso.

En todo caso, secretaria haga la correspondiente verificación en el correo electrónico previo a enviar el oficio correspondiente.

¹ Archivos digitales “50DescorreTrasladoDeLasObjecionesFormuladasAlJuramento”; “52DescorreTrasladoExcepciones”.

² Archivos digitales “51DescorreTrasladoExcepciones” y “55DescorreTrasladoExcepciones”.

En vista del pedimento probatorio elevado por la llamada en garantía, conforme lo señala el art. 262 *ibidem*, se ordena la comparecencia de la señora **María del Pilar Ramírez Ferreira** en su calidad de Director de Administración de Personal de Teleperformance Colombia S.A.S., a efectos de **RATIFICAR** los documentos suscritos por ella el 11 de mayo de 2019 y que reposan como pruebas al momento de presentar la demanda. Para este menester, la parte actora deberá procurar la asistencia de las citadas, pues fue ese extremo quien adosó la probanza referida.

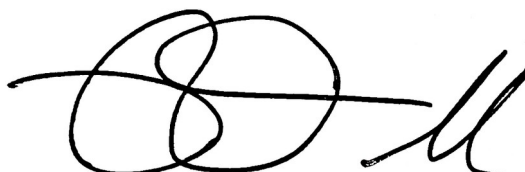
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibidem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA³

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612c8572f13e7d1c344a43a5919d3fb8c7e6726f520eb030e84c03e4c7154a40**
Documento generado en 25/02/2022 07:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**